COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

OF. DGMM.- 1026 /2021

Ciudad de México a 25 de noviembre de 2021

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES: ANC 58/2021

SEMAR SECRETARÍA DE MARINA 30 NOV RECIBIDO GESTIÓN DE TRÁMITES UNICAPAM CIUDAD DE MÉXICO

AUTÉNTICO SECRETARÍA DE MARINA AMN-50418

C. Ovidio Roberto Novelo Rivas
Representante legal de Agencia Marítima Marina, SA de CV
Ranch Unión 2da Secc., Pasando la Iglesia
A 5 CA y A5 Casa de la Iglesia, La Unión 1ª Amatillo,
CP. 86600, La Unión 1ra (Aqmati, Tab)

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 30 fracción V Bis y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXX, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, 3 fracción II, inciso g) numeral 6, 35 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a la persona que adelante se indica como **"La Autorizada"**, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada":	
Denominación o Razón Social:	**AGENCIA MARÍTIMA MARINA, SA DE CV**
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	
Nombre del Representante Legal con examen aprobado:	Jesús Zarco Rangel
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	**Clave Única de Registro de Población (CURP):**
Puerto que se autoriza: Dos Bocas, Tabasco	**Tipo de Navegación:** Altura y Cabotaje

ANTECEDENTES

Número de Solicitud: 103063 **Fecha de presentación:** 13 de agosto de 2021

Constitución conforme a la legislación mexicana:

Escritura Pública número: 45,534 **Fecha de otorgamiento:** 2 de junio de 1994 **Lugar de otorgamiento:** Ciudad de México

Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional:

Folio Marítimo: 0101-CT-21 **Partida:** 1 **Fecha de Inscripción:** 9 de noviembre de 2021

Domicilio en el Puerto de operación: Ranch Unión 2da Secc., Pasando la Iglesia A 5 CA y A5 Casa de la Iglesia, La Unión 1ª Amatillo, CP. 86600, La Unión 1ra (Aqmati, Tab).

Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada":

Proveedora de Barcos Avimar, SA de CV

HEJR/TRM/ACHS

Sol. 103063

México 2021 Año de la Independencia

CONDICIONES

Objeto y vigencia

PRIMERA. - El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada"** actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques,** con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero u operador ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "**La Autorizada"** podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques;** si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

TERCERA. - Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota que corresponda, prevista en el artículo 171-A fracción I de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. - Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, **"La Autorizada"** deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante de las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado C, y 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

QUINTA. - Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada",** siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA. - Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada"** deberá exhibir esta autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

Extinción

SÉPTIMA. - La presente autorización terminará por:
a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
b) Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia autorización;
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en esta autorización;
d) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
e) Renuncia del titular de la autorización;
f) Revocación, o
g) Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

Vigilancia e inspección

OCTAVA. - La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización no exime a **"La Autorizada'** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

NOVENA.- "La Autorizada" deberá exhibir ante la Dirección General de Marina Mercante o la Capitanía de Puerto correspondiente, toda información y documentación que le sean requeridas por éstas, respecto de los actos y gestiones administrativas derivadas de las funciones que le confiere en su actuación como agente naviero consignatario de buques el artículo 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que tengan relación con la embarcación mexicana o extranjera que se encuentre bajo su consignación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 113 fracciones I y VIII, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Revocación

DÉCIMA. - Será causa de revocación de esta autorización:

a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
g) Operar en puertos distintos a los autorizados, o
h) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

Competencia

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA SEGUNDA. - "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fuesen derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA TERCERA. - La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente
El Director Ejecutivo de Protección y Seguridad Marítima.

Cap. Alt. Luis Sánchez Cañedo

Firmo en mi calidad de Director Ejecutivo de Protección y Seguridad Marítima en ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y Oficio DGMM 954/2021, de fecha 16 de noviembre 2021, suscrito por el Cap. Alt. Ildefonso Carrillo Mora, Director General de Marina Mercante.